

PREGUNTAS FRECUENTES  
TRABAJADORES PLATAFORMAS DIGITALES

El pasado 1 de julio, a través de nuestro canal de YouTube, realizamos un **webinar sobre los cambios aplicables a las personas trabajadoras de plataformas digitales**. Durante la sesión, nos comprometimos a preparar un documento con las preguntas más frecuentes que nos compartieron, con el objetivo de atender sus inquietudes de forma clara, práctica y con respaldo jurídico.

- 1. ¿Si no me interesa el contar con IMSS e INFONAVIT, es opcional que me registren respetando mi voluntad? No, los derechos de los trabajadores de plataformas digitales son irrenunciables** conforme con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo y **por parte del patrón son obligaciones** contenidas en el Capítulo IX bis de la misma Ley. Por lo tanto, aunque la persona trabajadora de plataformas digitales no esté interesada en tener seguro social, o incluso, ya esté protegido por su pareja, hijos u otra forma; no será opción atender a las obligaciones.
- 2. ¿Cómo me afecta en mi proceso de pensión estar dado de alta como trabajador de plataforma digital? No hay afectación alguna.** De acuerdo con las reglas de carácter general para la aplicación del programa piloto, en el punto 8.1 establece que **“La persona trabajadora de plataformas digitales que esté recibiendo alguna pensión en términos de la LSS, seguirá obteniendo dicha prestación, con independencia de su aseguramiento...”**. Es decir, cualquier tipo de pensión y estar dado de alta son compatibles, por lo que no tendrá afectación alguna la pensión. Si bien, para un trabajador ordinario existe un problema de regresar al mismo puesto, antes de 6 meses o recibir un porcentaje mayor de salario, provocaba la suspensión la pensión, **en el caso de plataformas digitales no es aplicable ninguna restricción de pensión.**
- 3. ¿Cómo me afecta la modalidad 40 al estar dado de alta como trabajador de plataforma digital? No hay afectación alguna,** de acuerdo con las reglas de carácter general para la aplicación del programa piloto en el punto 9.1 establece que **“El pago de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, a la que se refiere el artículo 218 de la LSS, será compatible con el aseguramiento como persona trabajadora de plataformas digitales.”** Es decir, que se puede estar dado de alta en modalidad 40 y al mismo tiempo estar dado de alta como trabajador de plataformas digitales.
- 4. Si alguien ya labora para una empresa, y además es Trabajador de Plataformas Digitales. ¿Tiene que cotizar con ambos? Sí, la Ley del Seguro Social prevé que cuando hay varios patrones, se debe cotizar con cada uno de ellos, incluso, es compatible con trabajador independiente.** Lo que sucederá es que el trabajador **acumula los salarios** que gana al momento de cotizar con varios **para que tenga una pensión o incapacidades de mayor cuantía.**

5. Si alguien ya labora para una empresa, y además es Trabajador de Plataformas Digitales. ¿Tiene que cotizar con ambos? Sí, la Ley del Seguro Social prevé que cuando hay varios patrones, se debe cotizar con cada uno de ellos, incluso, es compatible con trabajador independiente. Lo que sucederá es que el trabajador **acumula los salarios** que gana al momento de cotizar con varios para que tenga una **pensión o incapacidades de mayor cuantía**.
6. Para efectos fiscales que procede **¿nómina o continuar como persona física con actividad empresarial?** Conforme el criterio normativo del SAT 59/ISR/IVA/N se considera que **en materia fiscal** se debe atender a la naturaleza y elementos propios de la actividad económica que da origen a la generación del ingreso **continuarán cumpliendo con sus obligaciones fiscales como persona física con actividad empresarial**, por lo que no se podrá timbrar como sueldos y salarios.

Sin embargo, en este punto, consideramos que no es congruente la apreciación de la autoridad fiscal con el modelo laboral y de seguridad social, por lo que suponemos que en un futuro puede conllevar cambios de criterio.

7. **¿Cómo se integrará el salario base de cotización al IMSS?** De acuerdo con las disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto de las personas trabajadoras de plataformas digitales hay tres cálculos importantes:

- a. **Ingreso bruto mensual:** Son **todos los ingresos** que perciban por tarea, servicio, obra o trabajo realizado, premios y estímulos; incluye la parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, descanso semanal y PTU; no incluye propinas de los usuarios.

<b>Ejemplo:</b> Ingresos por tareas	10,000
+ Proporción Aguinaldo ( $15/365 = 0.0411 * 10,000$ )	411
+ Proporción Vacaciones primer año ( $12/365 = 0.0329 * 10,000$ )	329
+ Proporción prima vacacional ( $329 * 25\%$ )	82.25
+ Proporción de descanso semanal ( $52/365 = 0.1425 * 10,000$ )	1,425
<b>Ingreso bruto mensual</b>	<b>12,247.25</b>

- b. **Ingreso neto mensual:** Son los **ingresos a los que le fueron aplicadas las exclusiones** correspondientes que conforme al propio documento establece que se le aplicará un porcentaje máximo según la siguiente tabla:

Categoría	Herramienta de trabajo	Factor máximo de exclusión por uso de plataforma digital
A	Vehículos motorizados de cuatro o más ruedas de combustión interna, eléctricos o análogos.	36%
B	Vehículos motorizados de dos ruedas de combustión interna, eléctricos o análogos.	30%
C	Transportes no motorizados o sin medio de transporte.	12%

**Nota.** Conforme al artículo **SEGUNDO** transitorios de las Reglas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social durante los meses de julio a septiembre, pudiendo hasta el mes de diciembre, los factores de exclusión serán de: 60%, 50% y 15% respectivamente.

<b>Ejemplo:</b> Ingresos brutos mensuales	12,247.25
- Factor de exclusión bicicleta (12,247.25 * 12%)	1,469.67
<b>Ingreso neto mensual*</b>	<b>10,777.58</b>

\***Salario mínimo mensual 8,364** cuando el resultado del Ingreso neto mensual sea mayor se deberá dar de alta al trabajador

**c. Salario Base de cotización:** El ingreso neto mensual de la persona trabajadora de plataforma digital, entre los días del mes calendario

<b>Ejemplo:</b> Ingresos neto mensual	10,777.58
÷ Días del mes julio	31
<b>Salario base de cotización</b>	<b>347.66</b>

- 8. ¿Si tengo crédito INFONAVIT me retendrán el descuento al darme de alta?** De acuerdo con las reglas de carácter general para la aplicación del programa piloto se establece solamente la obligación de aportar al INFONAVIT por parte del patrón, **aún no queda claro cómo será lo relativo a los descuentos de créditos.**

Sin embargo, en este punto, consideramos que lo procedente sería que sí se descontará a menos que haya un aviso de suspensión para las plataformas. Lo que en un futuro puede conllevar a generación de criterio.

**NOTAS RELEVANTES:**

- Si deja de estar activo por un periodo de 30 días consecutivos se entenderá por terminada la relación de trabajo
- Se tendrá derecho a PTU sólo si laboró más de 288 horas en el año
- El pago deberá ser semanal
- Entregar recibo de desglose de ingresos, retenciones y/o descuentos cada semana
- Derecho a sindicalizarse, a la capacitación y el adiestramiento
- Generarán derechos de antigüedad, pago de indemnizaciones en despidos y mecanismos de atención de situaciones que le afecten o interrumpan la conexión.

**MEDIOS DE CONTACTO Y REDES SOCIALES**

**Corporativo:** Av. Adolfo López Mateos Norte 328 piso 2, Col. Ladrón de Guevara, CP 44600, Guadalajara, Jalisco.

**Teléfonos:**  
33-16-52-47-03 / 33-16-52-47-54

**Correo:**  
[contacto@corporativomsnconsultores.com](mailto:contacto@corporativomsnconsultores.com)

